



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 104-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, almacenamiento, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 1, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación,



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del referido Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 195 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por este ministerio, se le otorga la Licencia de Transporte de gas licuado de petróleo (GLP) desde terminal de importación y/o almacenamiento para tres (3) unidades móviles de transporte a la entidad **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L;**

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones;

VISTO: el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018);

VISTA: la Resolución No. 195 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por este Ministerio;

VISTA: la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio;

VISTA: la copia del reporte de prueba hidrostática practicada por LP-GAS Ingenieros Consultores, en fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), con vigencia a mayo de dos mil veintiuno (2021), al tanque transportador de gas licuado de petróleo (GLP) marca Trinity, año 1971, placa F009013, chasis A71182F3779971, color blanco;

VISTA: la copia del contrato de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) de fecha treinta (30) de julio de dos mil dieciséis (2016), suscrito entre Propano y Derivados, S.A., y de otra parte, **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**;

VISTA: la copia del reporte de prueba hidrostática practicada por Grupo ZAE, S.R.L., en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), al tanque transportador de gas licuado de petróleo (GLP) marca Trinity, año 1964, placa F000276, chasis 56056, color blanco;

VISTA: la copia del reporte de prueba hidrostática practicada por LP-GAS Ingenieros Consultores, en fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017), con vigencia al tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022), al tanque transportador de gas licuado de petróleo (GLP) marca Lubbock, año 1973, placa F009012, chasis A58164, color blanco;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la copia de la certificación No. C0217952161087 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual se acredita que **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales;

VISTA: la copia de la certificación No. C04363490826 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual se acredita que **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** se encuentra registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes;

VISTA: la copia de la certificación de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) emitida por MAPFRE BDH, en la cual hace constar que las pólizas básicas de automóviles Nos. 6340170075497, 6300160051710 y responsabilidad civil exceso No.6360160007499;

VISTA: la copia de la certificación de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Confederación del Canadá Dominicana, S.A., en la cual certifica que el remolque marca Lubbrock, chasis A58164 y el remolque marca Trinity, chasis 56056 forman parte de la póliza A-104869 a favor de **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**;

VISTA: la instancia fechada del catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, solicita a este Ministerio la renovación de la Licencia de Transporte de gas licuado de petróleo (GLP) de tres (3) unidades móviles;

VISTA: la copia de la certificación No.757200 de fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la cual certifica que **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social;

VISTA: la copia de la documentación corporativa de la empresa **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-81451-9, a saber: estatus sociales, acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual celebrada diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017); Certificado de Registro Mercantil No. 2098SD de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y, el Certificado de Nombre Comercial No., expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial No. 67441;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la copia del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8211013, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos, a favor de W Autos S.A.S, correspondiente a un vehículo de carga marca Volvo, No. de registro y placa L369268, año 2017, color blanco;

VISTA: la copia del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8183438, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos, a favor de **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo de carga marca Volvo, No. de registro y placa L355696, año 2016, color blanco;

VISTA: la copia del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7472580, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos, a favor de **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo de carga remolque Mack, No. de registro y placa F000726, año 1964, color blanco;

VISTA: la copia de los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) de la sociedad **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** realizado por el Cuevas, Modesto & Asociados, S.R.L, Contador Público Autorizado;

VISTA: la copia de la declaración jurada de sociedades (IR2) de la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente a diciembre del año dos mil dieciséis (2016) de la sociedad **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L;**

VISTO: el original del reporte de inspección de seguridad a unidades transportadoras de gas licuado de petróleo (GLP) desde terminales en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedido por la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, correspondiente a tres (3) unidades móviles de transporte a favor de la empresa **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L;**

VISTO: el original del Informe Técnico de la Dirección de Combustibles de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la cual se presentan las siguientes conclusiones: "Damos como bueno y valido los documentos depositados por **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, para la solicitud de **"RENOVACIÓN LICENCIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) DESDE TERMINALES DE IMPORTACION Y/O ALMACENAMIENTO, PARA TRES UNIDADES MOVILES"**, ya que en cuanto a los aspectos técnicos se ajusta lo solicitado, dejando en poder de la Dirección Jurídica para los fines correspondientes";



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: el original del Oficio No. 1513 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Director de Combustibles remite el expediente al Director Jurídico para fines de renovación de Licencia de Transporte de gas licuado de petróleo (GLP) desde terminales de importación y/o almacenamiento para tres(3) unidades móviles de **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L;**

VISTOS: los documentos que conforman el expediente;

EN EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la entidad **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** Registro Nacional del Contribuyente No. 1-01-81451-9, la **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) POR UNIDAD MOVIL,** desde terminal de importación o almacenamiento para **TRES (3) UNIDADES MOVILES** de transporte.

PÁRRAFO I. Las unidades de transportes que **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** podrán operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad móvil compuesto de cabezote, marca Volvo, modelo FM400, año 2016, No. de registro y placa L355696, chasis 9BVXSGC4GE837680, color blanco; y remolque marca Trinity, modelo tanque trailer, año 1971, No. de registro y placa F009013, chasis A71182F3779971, color blanco;
2. Unidad móvil compuesto de cabezote, marca Volvo, modelo FM400 6X4T, año 2017, No. de registro y placa L369268, chasis 9BVXS02D9HE843811, color blanco; y remolque marca Lubbock, modelo tanque tráiler, año 1973, No. de registro y placa F009012, chasis A58164, color blanco;
3. Unidad móvil compuesto de cola marca Mack, modelo Trinity, año 1964, placa F000276, chasis 56056, color blanco.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia tiene una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de expedición. En consecuencia, la operación continua de **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** más allá de este término está condicionada a que la licencia sea sometida a un proceso de renovación cada año antes de que opere su caducidad, para lo cual el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, realizará las evaluaciones necesarias para determinar la procedencia o no de la renovación



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

solicitada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y previo pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L. solo podrá operar las unidades de transportes autorizadas mediante la presente Resolución.

PÁRRAFO I: En ningún caso la Licencia de Transporte de gas licuado de petróleo (GLP) por Unidad Móvil otorgada, podrá ser transferida por **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** sin la previa autorización del Ministerio.

PÁRRAFO II: Las unidades de transportes autorizadas mediante la presente Resolución deberán mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten su registro y tener colocado en su cristal delantero los pegatinas o distintivos vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L. será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L. solo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L. no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L. deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes preste el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargo los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.** a fin de garantizar



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

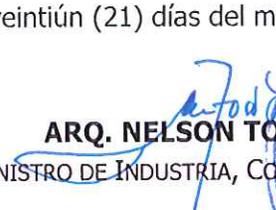
el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DECIMO: La renovación de la Licencia de Transporte de gas licuado de petróleo (GLP) por Unidad Móvil que otorga a **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, por medio de la presente resolución, conlleva el pago del cargo por servicio de **veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) cada una, para un total de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00)**, de conformidad con la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de otras sanciones aplicables de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, el Ministro de Industria Comercio y Mipymes podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones de esta resolución o de los deberes establecidos en las normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Combustibles, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), a partir de que **MARIOT GAS, DURA MAS, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

DADO y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

